

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL (AIReF) Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS Y FINANCIEROS (CEMFI)

REUNIDOS

De una parte, D^a Cristina Herrero Sánchez, Presidenta de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (en adelante, AIReF), con NIF Q2802159J, y domicilio social en Madrid, calle José Abascal nº 2-4, 2^a planta 28003, Madrid, actuando en representación de este Organismo, en virtud de nombramiento conferido por Real Decreto 439/2020, de 3 de marzo (BOE de 4 de marzo de 2020) y de conformidad con las competencias que le atribuyen el artículo 25 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la AIReF (BOE del 15 de noviembre de 2013) y el artículo 25 del Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo (BOE del 29 de marzo de 2014), por el que se aprueba su Estatuto Orgánico.

Y de otra, D. Rafael Repullo Labrador, Director del Centro de Estudios Monetarios y Financieros CEMFI, con número de identificación fiscal G79812806 y domicilio fiscal en la Calle Casado del Alisal, número 5, 28014, Madrid, nombrado y elevado a público mediante escritura-poder otorgada por el notario D. Alfredo Barrau Moreno, protocolo nº 1.242, de fecha 25 de abril de 2019, en virtud de las competencias asignadas por el acuerdo otorgado en la reunión del Patronato del Centro, celebrada el día 25 de marzo de 2019.

MANIFIESTAN

1. Que la AIREF es un ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, siendo su misión garantizar el cumplimiento efectivo por las Administraciones Públicas del principio de estabilidad presupuestaria previsto en el artículo 135 de la Constitución Española, mediante la evaluación continua del ciclo presupuestario y del endeudamiento público.
2. Que el CEMFI es una Fundación constituida por el Banco de España cuyos fines son la formación y la investigación en el ámbito de las Ciencias Económicas, con especial

dedicación a los temas monetarios y financieros. Dentro de dicho ámbito, el CEMFI organiza una Escuela de Verano que tiene como objetivo proporcionar tanto a profesionales de la economía y las finanzas como a profesores universitarios y estudiantes de doctorado la oportunidad de poner al día sus conocimientos en áreas en las que el CEMFI tiene una competencia reconocida.

3. Que es voluntad de las partes suscribir un convenio de colaboración para el fomento de la formación en el ámbito de la evaluación de políticas públicas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre los firmantes para la organización del curso de la Escuela de Verano de CEMFI titulado “Métodos empíricos para la evaluación de políticas públicas”, que será impartido por la profesora Mónica Martínez Bravo, de CEMFI, del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2021.

El convenio se celebra al amparo de lo previsto en el artículo 38.2 del Estatuto Orgánico de la AIREF, está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (artículo 6.1), y se rige por lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda. - Compromisos de las partes.

La AIREF y el CEMFI se comprometen a organizar de forma conjunta el curso mencionado en la cláusula primera y, a tal fin:

- (i) Antes del 31 de julio de 2021, ambas partes suscribirán una Adenda al convenio, en la que se identificará al personal de la AIReF que asistirá al curso y a cualquier otro de la Escuela de Verano.
- (ii) La AIREF aparecerá como colaborador en la organización del curso en toda la documentación y publicidad de la Escuela de Verano.
- (iii) El CEMFI pondrá a disposición de la AIREF, para su uso interno, todo el material impartido en el curso, siempre que dicho material sea propiedad del CEMFI o el CEMFI haya obtenido el permiso del titular o de los titulares de dicho material para su distribución o puesta a disposición de terceros. La AIREF deberá utilizar el

citado material de acuerdo con los términos y condiciones a que se haya sujetado su utilización, distribución o puesta a disposición de terceros por parte del titular o titulares de los mismos.

- (iv) La AIREF podrá dar publicidad en su web al curso y a su programa.

El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes dará lugar a la resolución del convenio.

Tercera.- Modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo de ambas partes.

Cuarta.- Vigencia.

El presente convenio estará vigente hasta que concluyan todas las actividades relacionadas con la Escuela de Verano, incluyendo las memorias de las actividades realizadas y notas informativas después de su celebración y, en todo caso, finalizará el 31 de diciembre de 2021.

La firma del presente convenio no implicará obligación alguna de subscribir acuerdos similares en años sucesivos.

Quinta.- Protección de datos de carácter personal.

En relación con los datos de carácter personal, cada una de las partes se compromete a efectuar su tratamiento y protección de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y resto de normativa que resulte de aplicación.

En todo caso, la AIREF y el CEMFI se comprometen al debido cumplimiento, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de la normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sexta.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Para la planificación, seguimiento, vigilancia y control de las actuaciones derivadas del presente Convenio de colaboración, así como la resolución en primer término de las

posibles controversias o problemas de interpretación y cumplimiento, cada una de las partes designará un representante.

En caso de que en el proceso de ejecución del Convenio ambas partes apreciaran la conveniencia de la existencia de una comisión de seguimiento, podrán acordar su constitución mediante la firma de una adenda.

Séptima.- Resolución.

La resolución del Convenio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia.
- b) Por acuerdo unánime de todos los firmantes manifestado por escrito.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de diez días hábiles con las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido este plazo persistiera el incumplimiento, la parte que dirigió el requerimiento notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio de colaboración.

La fecha de este documento será la correspondiente a la última de las firmas de los representantes de las partes.

Por la Autoridad Independiente de
Responsabilidad Fiscal,

Por el Centro de Estudios
Monetarios y Financieros,

D^a Cristina Herrero Sánchez

D. Rafael Repullo Labrador